



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No.

CALI
42

DE 1964

AG. 2 1964

"SOBRE NOMENCLATURA URBANA DE SANTIAGO DE CALI"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que la Ley 40 de 1932 impone a los Municipios la obligación de dar numeración correcta a las Calles, Carreras y Edificaciones del área urbana de las poblaciones;

b) Que según estudios hechos por la Oficina de Planeación Municipal, la nomenclatura que rige actualmente en la ciudad, adolece de errores sustanciales, cuya corrección es inaplazable;

c) Que la Oficina de Planeación Municipal ha elaborado el consiguiente estudio el cual fue aprobado oficialmente el 12 de enero de 1963 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi;

d) Que en dicho proyecto se corrigen los errores de la actual nomenclatura y llena a cabalidad una necesidad general, tanto para los fines catastrales como para todos los asuntos de interés público y privado, contemplando además el futuro desarrollo de la ciudad;

e) Que la Junta de Planeación Municipal en su sesión No. 75 del 22 de abril del año en curso impartió su aprobación al referido proyecto de nomenclatura urbana para la ciudad de Cali,

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTICULO 1-01.- Adóptase el Mapa Oficial de Nomenclatura Urbana para la ciudad de Cali, elaborado por la Oficina de Planeación Municipal, aprobado en enero de 1963 por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" y por la Junta de Planeación Municipal en su sesión ordinaria del 22 de abril de 1963, mapa dibujado en escala 1:5.000.-

ARTICULO 1-02.- Adóptase el presente Acuerdo sobre Nomenclatura Urbana para la ciudad de Cali, como instrumento legal por medio del cual la Oficina de Planeación Municipal de Cali, queda facultada para llevar a cabo el desarrollo del plan de Nomenclatura dentro del área urbana del Municipio.

ARTICULO 1-03.- DE LA DENOMINACION Y APLICACION DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo contiene la nueva reglamentación de nomenclatura para la ciudad, en el cual se señalan las normas que deben seguirse dentro del área urbana. De la sección de No-

ACUERDO No.

DE 19.

#2.-

menclatura de la Oficina de Planeación Municipal, dependerá la aplicación del nuevo plan; de la Personería Municipal, en lo que se refiere a la reglamentación de garantías y legislación de contratos; de la Oficina de Catastro, la ordenación de los cambios correspondientes en los documentos del Catastro Municipal, y las sanciones de la Inspección General Urbana de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.- Las divergencias que pudieren presentarse en la interpretación de este Acuerdo, serán resueltas por la Junta de Planeación Municipal.-

ARTICULO 1-04.- DE LAS CONVENCIONES

Para efectos del presente Acuerdo regirán las siguientes convenciones:

- AVENIDA - Es la vía urbana (Calle, Carrera, Diagonal o Transversal), que por su amplitud o por su arborización lateral o central, recibe tal calificativo.-
- CALLE - Es la vía urbana cuya dirección predominante va de Norte a Sur.
- CARRERA - Es la vía urbana cuya dirección predominante va de Este a Oeste.
- CONSTRUCCION "(Edificación) es la estructura con carácter temporal o permanente ejecutada para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias".
- CHAFLAN - Es la superficie que se obtiene cortando por un plano vertical la esquina de la edificación.
- DIAGONAL- Vía urbana, cuya dirección predominante va de Suroeste a Noroeste.
- EDIFICACION Ver construcción.
- ESQUINA - Angulo exterior formado por el cruce de los paramentos de dos vías urbanas (calles, carreras, diagonales, etc.)-
- MANZANA - Es el terreno, parte de una urbanización limitada por vías, o zonas de uso público.
- PASAJE - Vía pública que por sus dimensiones, sólo permite el paso de peatones y en casos eventuales el de vehículos.
- PLACA - Lámina, tabla o plancha de determinado material donde van gravados los números o nombres correspondientes a cada edificación, construcción, predio o vía pública.-
- SISTEMA CENTRAL- Es aquel que va de 1 - a 100
- SEÑALES ESPECIALES- Son aquellas que por su ubicación o importancia estarán sujetas a diseños y localizaciones particulares.
- SEÑALES DOMICILIARIAS Son aquellas que estarán fijadas en cada entrada o acceso domiciliario.-

ACUERDO No.

DE 19

#3.-

TRANSVERSAL-Vía urbana cuya dirección predominante va de Noroeste a Sureste. ✓

URBANIZACION Es la provisión de vías y servicios públicos a un lote de terreno. ✓

URBANIZADOR- Es toda persona natural o jurídica que en su propio nombre o en el del propietario (s) de un terreno, directa o indirectamente emprende o lleva a cabo una Urbanización. #

C A P I T U L O I IDE LOS NOMBRES Y NUMEROS DE LAS VIASARTICULO 2-01.- DE LOS NOMBRES-

- a)- Las vías públicas a partir del río Cali en dirección Norte Sur, se denominarán calles. ✓
- b)- Las vías públicas que llevan dirección Este-Oeste se denominarán carreras.
- c)- Se introducirán los nombres de Transversal y Diagonal según el caso, a aquellas vías o tramos de vías que tengan una dirección diferente a las expuestas en los considerandos a) y b)
- d)- Las vías públicas al Norte del río Cali en dirección Este Noroeste se denominarán Avenidas.
- e)- Se conservarán los nombres propios existentes en algunas vías asignándoles así mismo un número, de acuerdo con el nuevo sistema de numeración en las vías que se adopte.

ARTICULO 2-02.- DE LOS NUMEROS

- 145 a)- Partiendo de la carrera la. (Avenida Colombia) las carreras tendrán numeración creciente hacia el Sur.
- 5 b)- Las calles tendrán numeración creciente hacia el este, partiendo de la calle la.
- 142 c)- Las calles tendrán numeración creciente hacia el Oeste partiendo de la calle la. agregándose a su identificación la letra O.- Por ejemplo: calle 2a. Oeste.
- 243 d)- La numeración al Norte del río Cali, en cuanto a las vías públicas que van de Oeste a Noroeste, será creciente hacia el Norte (Cerro de las Tres Cruces) y a partir del río Cali.
- e)- El número de las vías denominadas transversales estará generado por el número de las calles, excepto casos especiales, en los que por la con-

ACUERDO No.

DE 19

#4.-

formación de la vía no se puede obtener el número de la Transversal generado por el de la calle en la cual se inicia o termina, sino por una calle que se corta con ella (ver fig.7)

- f)- El número de las vías denominadas Diagonales estará generado por el número de las carreras excepto casos especiales como el anterior.
- g)- Toda vía pública cuya numeración esté repetida deberá estar distinguida con una letra, ejemplo: calle 8a.A.

C A P I T U L O IIIARTICULO 3-01.- DE LOS NUMEROS DOMICILIARIOS

- a) Para la numeración de cada una de las entradas domiciliarias sobre la vía pública se usará el sistema centesimal, excepto en casos especiales.
- b) En cada una de las entradas o accesos a las construcciones sobre la vía pública, se marcará el número que les corresponde según la distancia a la esquina en que se inició la numeración de dos en dos metros, exacta o aproximadamente.
- c) Los números pares en las carreras corresponderán al costado derecho y los impares al izquierdo en el sentido creciente de las calles.
- d) Los números pares en las calles corresponden al costado derecho y los impares al izquierdo, en el sentido creciente de las carreras o Avenidas.
- e) Los números pares en las Diagonales corresponden al costado Sureste y los impares al Noreste.
- f) Los números pares en las Transversales estarán colocados en el costado Sureste y los impares al Noreste.
- g) Todo número domiciliario generado por una Diagonal estará compuesto por el número de la Diagonal precedido de la inicial D), y el número correspondiente de la distancia a la esquina precedido de un guión ejemplo: D40-17.
- h) Todo número domiciliario generado por una Transversal estará compuesto por el número de la Transversal, precedido de la inicial T, y el número correspondiente de la distancia a la esquina precedido de un guión T15-20.
- i) Los números pares en las Avenidas corresponderán al costado derecho y los impares al izquierdo; en el sentido creciente de las calles.

ACUERDO No.

DE 19

#5.-

- j)- Los predios del área urbana que colinden con la vía pública, se les asignará un número provisional para efecto de las disposiciones catastrales. 010
- k)- Para la numeración de los accesos y predios sobre las carreras, se antepondrá el número de la calle del extremo occidental separándolo con un guión.
- l)- En sentido creciente de la numeración de cualquier vía, las entradas domiciliarias localizadas en los chaflanes de esquina y sobre el costado derecho irán seguidas de dos ceros (00). Sobre el costado izquierdo y caso idéntico la numeración se iniciará con el número de la vía inmediata seguida de la cifra cero uno (01) ejemplo: carrera 8a. No.15-00 o carrera 15 No.8-01
- m)- En casos especiales cuando en una vía en que no se presenten cortas de otras vías, bien sean calles o carreras etc., en una gran extensión, la numeración de los predios o edificaciones con frente a ella será progresiva en toda su extensión hasta el punto de intersección con la vía más próxima (Ver fig.6).
- n)- Para la apertura de nuevas entradas en las construcciones, los propietarios deberán dar aviso a la Sección de Nomenclatura para efecto de la fijación del número correspondiente.

C A P I T U L O I VARTICULO 4-01.- DE LAS NORMAS ESPECIALES.-

Para las licencias de construcción de edificaciones e instalaciones de servicios públicos energía, teléfonos, acueducto o cualesquiera otros, se exigirá la certificación por pago de derechos de nomenclatura y de acuerdo con la tarifa vigente.

ARTICULO 4-02.- En caso de reparaciones, adiciones o reformas a una construcción el propietario deberá pagar el derecho de nomenclatura de acuerdo con el presupuesto de la reparación, adición o reforma liquidado por la Sección de Control de la Oficina de Planeación Municipal y en ningún caso será inferior a \$5.00.-

ARTICULO 4-03.- Para los inmuebles que no tengan nomenclatura oficial, es obligación de los propietarios consignar el valor de las placas correspondientes, en la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Sección de Nomenclatura haya hecho la correspondiente notificación a los interesados.

PARAGRAFO: Igual disposición se aplica cuando las placas están tan deterioradas que su lectura se haga imposible y exija su renovación.

ACUERDO No.

DE 19

#6.-

ARTICULO 4-04.- Es obligación de todo propietario u ocupante, mantener de manera visible la placa. La Sección de Nomenclatura velará por la buena conservación de las placas esquineras y de Avenidas.

ARTICULO 4-05.- Para el cumplimiento del plan expuesto en este Acuerdo, destínase la suma de (\$100.000.00) que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 4-06.- La nomenclatura actual en aquellas zonas que van a sufrir cambios fundamentales, no se retirará inmediatamente y deberá permanecer al lado de la nueva, por lo menos durante un año, para evitar trastornos comerciales o de otra índole. En los títulos de transferencia de inmuebles urbanos, los señores Notarios harán constar en ellos la anterior y la nueva nomenclatura.

ARTICULO 4-07.- Toda nueva licencia para nomenclatura que se encuentre en tramitación al ser sancionado este Acuerdo, deberá continuar tramitándose con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

C A P I T U L O VARTICULO 5-01.- DE LA NOMENCLATURA EN NUEVOS DESARROLLOS.-

Toda persona natural o jurídica que tramite una parcelación o urbanización de un predio dentro del área urbana deberá solicitar a la Sección de Nomenclatura de la Oficina de Planeación Municipal, el diseño y especificaciones para el sistema de señales esquineras en las vías. El propietario o urbanizador se comprometerá a financiar en su totalidad el sistema de señales de acuerdo con los diseños suministrados por la Sección de Nomenclatura.

ARTICULO 5-02.- El sistema de señales esquineras deberá ser pagado al Municipio, simultáneamente con la entrega de las obras de la urbanización.

PARAGRAFO: En caso de fuerza mayor, el plazo para el pago de las señales esquineras, no podrá ser mayor en ningún caso a 30 días a partir de la fecha de entrega de las obras de la Urbanización.

C A P I T U L O VIARTICULO 6-01.- DE LAS NORMAS GENERALES.-

Las construcciones oficiales que no paguen impuesto por demarcación, tampoco pagarán derechos por servicios de nomenclatura. Las placas necesarias serán suministradas por la Sección de Nomenclatura, sin costo alguno.-

ARTICULO 6-02.- Los propietarios que deseen colocar en sus edificaciones placas especiales, podrán hacerlo, previa solicitud a la Sección de Nomenclatura de la Oficina de Planeación Municipal, sin que esto los exima del pago del derecho correspondiente dentro de su agrupación.

PARAGRAFO: Tales placas especiales deberán ser de materiales como bronce, mármol o piedra de sillería; sus tamaños y diseños estarán sujetos al visto bueno de la Sección de Nomenclatura.

#7.-

ARTICULO 6-03.- Queda absolutamente prohibido el uso de placas distintas a las oficiales, salvo lo previsto en el artículo anterior, así como el empleo de materiales tales como madera, latón, cemento, etc. para señalar las entradas de los edificios, a no ser que se traté de placas provisionales como las que se usan durante la construcción.

PARAGRAFO: La contravención a lo dispuesto en este artículo, será sancionado por la Inspección General Urbana, con multas hasta de \$500.00

ARTICULO 6-04.- Es obligación de los propietarios e inquilinos mantener siempre limpias las placas de sus casas de habitación, unos u otros según el caso, serán multados cuando se les compruebe que por su culpa o descuido, las placas se han vuelto ilegibles.

La multa como en los casos del Artículo anterior, será impuesta por la Inspección General Urbana a razón de \$10.00 por cada placa que se encuentre en las condiciones antes citadas.- En casos de reincidencia la multa podrá elevarse al doble cada vez que se compruebe el hecho.-

ARTICULO 6-05.- DIMENSIONES DE LAS PLACAS.-

Las dimensiones de las placas tanto para los nuevos desarrollos como para el resto del área urbana ya conformada, serán las siguientes:

Para las placas domiciliarias:..... 10x23 centímetros
Para las placas esquineras de Avenidas, de Transversales y Diagonales el tamaño será de..... 25x50 centímetros

C A P I T U L O VII

ARTICULO 7-01.- DEL PERSONAL DE NOMENCLATURA Y SUS FUNCIONES.-

Créanse los siguientes cargos: Un Jefe Nomenclatura, un Revisor, un Oficial y cuatro vigilantes con las siguientes asignaciones: \$2.000.00, \$720.00, \$560.00 y \$505.00 cada uno y respectivamente.

PARAGRAFO: El Jefe de Nomenclatura deberá ser un profesional, arquitecto o Ingeniero graduado y matriculado de acuerdo con la ley.

ARTICULO 7-02.- a)- Son funciones del Jefe de Nomenclatura: dirigir y coordinar el plan; fijar en los planos de los actuales y futuros desarrollos urbanísticos la nueva nomenclatura; elaborar los estudios necesarios para la colocación de señales esquineras y especiales; otros que lo señala la Oficina de Planeación Municipal.

b)- Son funciones del Revisor de Nomenclatura las siguientes: fijar la nomenclatura a las entradas domiciliarias de los proyectos arquitectónicos antes de expedir la licencia de construcción correspondiente; liquidar el valor del derecho a nomenclatura, de acuerdo con el presupuesto liquidado por la Sección de Control de la Oficina de Planeación Municipal, expedir órdenes de pago

ACUERDO No. DE 19

#8.-

para la Tesorería Municipal y otras que le delegue el Jefe de la Sección.

- c)- Son funciones del Oficial de Nomenclatura las siguientes: Expedir órdenes de pago para la Tesorería en lo que respecta a construcciones antiguas y la apertura de nuevas entradas en dichas construcciones; efectuar pedidos de placas; contestar oficios que de otras dependencias lleguen a la Sección de Nomenclatura y actualizar el archivo.
- d)- Son funciones de los vigilantes de Nomenclatura las siguientes: tomar las medidas correspondientes para la determinación de los números domiciliarios; efectuar censos, entregar placas a domicilio y fijar las placas esquineras lo mismo que efectuar la revisión periódica de las mismas y dar parte de aquellas que necesiten reponerse.
- e)- Los Inspectores dependientes de la Inspección General Urbana y de la Oficina de Planeación Municipal tendrán, además de las propias de cada uno, las funciones asignadas a los vigilantes de Nomenclatura.

ARTICULO 7-03.- Derógase el Acuerdo No.426 de 1.947.-

ARTICULO 7-04.- Encárgase a la Alcaldía Municipal, para que lleve a cabo los sistemas necesarios de propaganda e ilustración al público, para la aplicación del plan.

ARTICULO 7-05.- Comuníquese a la Sección de Catastro Municipal.

ARTICULO 7-06.- Este Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Cali, a los catorce (14) días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964)

EL PRESIDENTE,

LUIS EDUARDO LOURIDO G. RENDÓN

EL SECRETARIO,

RAFAEL URÍAS CARDONA CARVAJAL

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado en sus tres debates reglamentarios en sesiones diferentes así: Primer debate en su sesión ordinaria del 10 de junio de 1.963; Segundo debate en su sesión ordinaria de agosto 10 de 1.964 y Tercer debate en su sesión ordinaria de agosto 14 de 1.964.-

RAFAEL URÍAS CARDONA CARVAJAL
SECRETARIO

nas/

CALI, agosto 19 de 1.964.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior Acuerdo No. 42

Juan de D. Arcila Montes
CAP. (R) JUAN DE D. ARCILA MONTES.
OFICIAL MAYOR DE LA ALCALDIA.

ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, agosto veinte (20) de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964).

MUNICIPAL
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Jose Vicente Romero Camacho
JOSE VICENTE ROMERO CAMACHO.
ALCALDE DE CALI.

Hernando Giraldo Lozano
HERNANDO GIRALDO LOZANO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Hernando Aragon Salazar
HERNANDO ARAGON SALAZAR.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Jorge Hernandez Castano
JORGE HERNANDEZ CASTAÑO.
SECRETARIO DE CO.PP. MUNICIPALES.

Ramon Sinisterra Barberena
RAMON SINISTERRA BARBERENA.
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

Germin Romero Terreros
GERMIN ROMERO TERREROS.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.
SECRETARIO.

CALI, agosto 20 de 1.964.

En la fecha fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 42

Hernando Giraldo Lozano
HERNANDO GIRALDO LOZANO.
SECRETARIO DE GOBNO. MUNICIPAL.